

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

“La temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación en el Derecho Comparado Latino americano”

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

AUTORA

Cali Vilema, Jessica Valeria

TUTOR

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jessica Valeria Cali Vilema, con cédula de ciudadanía C.I 060493657-5, del trabajo de investigación titulado: **“LA TEMPORALIDAD EN LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN EN EL DERECHHO COMPARADO LATINOAMERICANO”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

Jessica Cali

Jessica Valeria Cali Vilema
C.I:060493657-5

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL
TRIBUNAL**

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "LA TEMPORALIDAD EN LA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO LATINO AMERICANO", presentado por Jessica Valeria Cali Vilema, con cédula de identidad número 060493657-5, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar. De conformidad a la normativa aplicable firmamos.

Dr. Germán Marchenco
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO

Firma

Dr. Juan Montero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Firma

Mgs. Wendy Romero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Firma

Dr. Bécquer Carvajal
TUTOR

Firma

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **JESSICA VALERIA CALI VILEMA** con CC: **060493657-5**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, **no vigente**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA TEMPORALIDAD EN LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO**", cumple con el 4 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 08 de noviembre del 2022

Dr. Edoquel Carvajal
TUTOR(A)

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar, en el largo camino que se conlleva la carrera.

A mis padres que creyeron en mi dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte y gracias a su apoyo incondicional, hoy puedo ver alcanzada mi meta, siempre estuvieron junto a mi impulsando y motivándome en los momentos más difíciles de mi carrera. Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfar en la vida.

Valeria Cali Vilema

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera.

A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida me han apoyado y motivado en mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron en mis capacidades y habilidades.

Agradezco, también a mi tutor de tesis por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico.

Valería Cali Vilema

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

LISTA DE TABLAS

LISTA DE ANEXOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN _____ 14

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA _____ 16

1.2. Justificación _____ 18

1.3. Objetivos _____ 19

1.3.1. General _____ 19

1.3.2. Específicos _____ 19

CAPÍTULO II _____ 20

MARCO TEÓRICO _____ 20

2.1. Estado del arte relacionado a la temática de la investigación. _____ 20

2.2. Aspectos teóricos _____ 21

UNIDAD I

Análisis jurídico y doctrinario de la despenalización del aborto en el ecuador _____ 21

1.1 El aborto en el código orgánico integral penal _____ 21

1.2 Análisis de la sentencia nro. 34-19-in/21, emitida por la corte constitucional del ecuador. _____ 22

1.3	El uso estratégico de las causales para ampliar el acceso al aborto legal.	24
1.4	El requisito de denuncia para acceder al aborto. una carga desproporcionada para las mujeres.	26
UNIDAD II		28
La temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tiene efecto reparador en la víctima.		28
2.1	El principio de legalidad y las regulaciones de aborto basadas en los médicos.	28
2.2	La interrupción voluntaria del embarazo	28
UNIDAD III		30
La temporalidad en el aborto voluntario en casos de violación en la legislación latinoamericana		30
3.1	El control constitucional como mediador análisis desde el derecho comparado	30
3.2	Análisis de la normativa del aborto en latinoamérica.	32
3.3	La aplicación del principio de no regresividad para proteger avances en la liberación del aborto.	33
3.4	Temporalidad en el aborto en américa latina	35
2.3.	Hipótesis	37
CAPÍTULO III		37
Metodología		37
3.1.	Unidad de análisis	37
3.2.	Métodos	37
3.3.	Enfoque de investigación	38
3.4.	Tipo de investigación	38
3.5.	Diseño de la investigación	38
3.6.	Población y muestra	39
3.6.1.	Población	39
3.6.2.	Muestra.	39
3.7.	Técnicas e instrumentos de investigación	39
3.8.	Técnicas para el tratamiento de la información	39

3.9. Comprobación de hipótesis	40
CAPÍTULO IV	42
Resultados y discusión	42
4.1. Resultados	42
4.2. Discusión de resultados	44
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	50

LISTA DE TABLAS

TABLA No 1: Población _____ 39

TABLA No. 2: Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente
_____ 40

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1 _____	50
Cuestionario aplicado a los usuarios y personas que laboran en la Fundación Nosotras con equidad de la ciudad de Riobamba _____	50

RESUMEN

La lucha realizada por los grupos sociales feministas, para que el aborto pueda ser reconocido dentro del ordenamiento jurídico interno en países latinoamericanos fue larga. En un Estado donde la religión católica y la protección del no nacido es más importantes que los derechos de la madre, es difícil que sea aceptado un proyecto de ley que despenalizara está práctico ya que va en contra de la ética y moral. Después de varios intentos fallidos, la sociedad fue naturalizando este tema, lo que permitió que deje de ser un tabú y generar conciencia sobre la importancia que conlleva despenalizar el aborto.

En virtud de aquello el Ecuador atiende el aborto por medio de la temporalidad a través de un serio debate, luego de que la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 34-19-IN/21 analizara la constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, el objetivo de la investigación es realizar un análisis jurídico sobre la temporalidad para la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación en el derecho comparado Latinoamericano. El problema será determinar si la temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tiene efecto reparador en la víctima. Para lograr responder el problema de investigación se revisó las legislaciones de varios países de Latinoamérica, además de encuestas aplicadas a una fundación en donde se atiende, ayuda y convive con personas víctimas de violencia sexual, con estos resultados se podrá establecer los efectos jurídicos latinoamericanos que han influido en el Ecuador.

Palabras Claves: Aborto, temporalidad, interrupción, embarazo

ABSTRACT

The struggle led by feminist social groups so that abortion can be recognized within the internal legal system of Latin American countries was long. In a State where the Catholic religion and the protection of the unborn are more important than the rights of the mother, it is difficult for a bill to decriminalize this practice to be accepted since it goes against ethics and morality. After several fruitless attempts, society began to naturalize this issue, which enabled it to stop being a taboo and to raise awareness of the importance of decriminalizing abortion. By virtue of this, Ecuador is witnessing abortion by temporality through a serious debate, after the judgement of the Constitutional Court No. 34-19-IN/21 examined the constitutionality of sections 149 and 150 of the Penal Comprehensive Organic Code. Therefore, the objective of the investigation is to carry out a legal analysis on the temporality for the voluntary interruption of pregnancy in cases of rape in Latin American comparative law. The problem will be to determine whether the temporality in the abortion in case of rape, has a restorative effect on the victim. In order to answer the research problem, the laws of several Latin American countries were reviewed, in addition to surveys applied to a foundation where people who are victims of sexual violence are cared for, helped and live with, with these results it will be possible to establish the Latin American legal effects that have influenced Ecuador.

Keywords: Abortion, temporality, interruption, pregnancy



Firmado electrónicamente por:
HUGO ALONSO
SOLIS

Reviewed by:

Mgs. Hugo Solis Viteri

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0603450438

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

La violación es un delito que se encuentra sancionado no solo en el Ecuador, también otros países lo sancionan dentro de sus legislaciones, a la vez tienen normativa que indica que, si una mujer producto de una violación ha quedado embarazada, la misma podrá abortar, tomando en cuenta que tiene un período en el cual se puede realizar este procedimiento, teniendo en consideración de manera prioritaria la salud y vida de la persona que se asiste.

Dentro de nuestra legislación el tema del embarazo como consecuencia de una violación ha sido tratado en los últimos años, puesto que cada vez crece la violencia y como tal dentro de ella, existe miles de mujeres que han sido víctimas de una agresión sexual, que en muchos casos estas mujeres han quedado embarazadas de su agresor, tomando en cuenta que las víctimas son entre niñas, adolescentes y mujeres mayores de edad.

La legislación ecuatoriana consintió el aborto en casos de violación, sin embargo, todavía existe una indecisión en la temporalidad en que las víctimas de violencia sexual puedan realizarse este procedimiento en cierto tiempo en donde los legisladores hablan de 22, 20, 16, 12 y 6 semanas de gestación como el plazo máximo en que se pueda practicar un aborto en caso de violación. La discusión del proyecto partió del planteamiento del informe de mayoría que establecía 22 semanas de gestación para niñas menores de 18 años y hasta de 20 semanas de gestación para mujeres mayores de edad (EL UNIVERSO, 2022, pág. 1).

El problema de investigación será determinar si la temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tiene efecto reparador en la víctima. Se discute mucho la temporalidad, pero muy poco o casi nada el efecto reparador en la víctima.

El objetivo es realizar un análisis jurídico sobre la temporalidad para la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación en el derecho comparado Latinoamericano. Realizar una comparación a nivel de Latinoamérica a fin de descubrir el efecto reparador que la víctima de violación.

El marco teórico que se desarrollará en la presente será en tres unidades: Unidad I. Análisis jurídico y doctrinario de la despenalización del aborto en el Ecuador, en donde se estudiará la sentencia Nro. 34-19-IN/21. Unidad II. La temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tiene efecto reparador en la víctima. Las

tensiones en torno a la interrupción voluntaria del embarazo por violación. Unidad III. La temporalidad en el aborto voluntario en casos de violación en la legislación latinoamericana. Para ello, se realizará un análisis jurídico de la temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación en el Derecho Penal ecuatoriano y en el Derecho Comparado Latinoamericano, teniendo en cuenta el material establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos, así como doctrina en relación al tema, acorde al ordenamiento jurídico que se estudie.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La temporalidad constituye un serio debate luego de que la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 34-19-IN/21 en donde analiza la constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral penal relativo a la penalización del aborto consentido en caso de mujeres víctimas de violación y declarar la inconstitucionalidad por el fondo de la frase “en una mujer que padezca de una discapacidad mental” contenida en el Art. 150 numeral 2 del COIP y decide que sea el defensor del pueblo en conjunto con la sociedad civil y con diferentes organismos estatales prepare un proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación y que luego sea analizada por la Asamblea Nacional.

Sin embargo, de aquella decisión de la Corte Constitucional el problema que ha causado polémica ha de ser la temporalidad es decir el plazo máximo en el que una mujer víctima de violación puede interrumpir el embarazo, se discute de 4, 12, 15, 28 semanas y varios problemas que ello concierne.

Por lo tanto, el problema que se investigará será determinar si la temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tiene efecto reparador en la víctima.

Una vez despenalizado el aborto por violación mediante Sentencia de Corte Constitucional Corte No. 34-19-IN/21, corresponde al Estado, en su deber de promover, proteger y respetar los derechos de las víctimas y sobrevivientes de violación, garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en estos casos.

Este derecho, adicionalmente, protege bienes jurídicos fundamentales tal como lo dilucidó la Corte Constitucional, estos derechos son, al menos: la dignidad, la integridad, la salud y la vida de víctimas y sobrevivientes de violencia sexual y la salvaguarda de los principios de igualdad y no discriminación.

La obligación del Estado, en protección jurídica a la dignidad humana de las víctimas y sobrevivientes de violación es frenar, sin dilación, el efecto cruel, torturador y pluriofensivo de la violencia sexual.

El argumento de la temporalidad en algunos países como: en Argentina, por ejemplo, donde en diciembre de 2020 se despenalizó el aborto libre hasta las 14 semanas, en casos de

violación o aborto terapéutico no existe un plazo límite. En Colombia, donde existen tres causales despenalizadas violación, malformación del feto o riesgo para la vida de la mujer, ninguna de ellas tiene un plazo de semanas para acceder a un aborto. Brasil plantea una legislación similar y tampoco ha interpuesto un límite de semanas en la causal de aborto terapéutico. Vale preguntarnos si en estos países tiene efecto reparador en la víctima la temporalidad.

Para algunas mujeres El plazo de 28 semanas no significa que todas las mujeres irán a abortar a la semana 28. Esto es denigrante y, por demás, misógino para la realidad ecuatoriana donde 1 de cada 4 mujeres hemos sido víctimas de violencia sexual. Cuando se habla de un máximo de 28 semanas, se piensa en aquellas que no reconocen la violación como un delito en su momento, en las que se dan cuenta que están embarazadas recién cuando les crece la barriga. En quienes, a diferencia de nosotras, no tuvieron la información sexual adecuada y no reconocen que, tal vez, el hecho de que no llegue el periodo significa estar embarazada.

Una ley de aborto por violación sin plazos es una ley para las víctimas, no para el capricho, aprobación, gusto o disgusto de nadie. Si el plazo de 28 semanas significa que al menos una mujer va a tener una oportunidad de salir adelante, de obtener reparación por lo que vivió y de conseguir, al menos una forma de justicia, es la ley a la que debemos aspirar y defender, por ella y por todas. Se discute mucho la temporalidad, pero muy poco o casi nada el efecto reparador en la víctima.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El aborto inducido o la Interrupción Voluntaria del Embarazo es un fenómeno social e histórico en todo el mundo, sus concepciones, significados y maneras de generarlo ha sido diverso de cultura a cultura y de tiempo a tiempo.

Para el desarrollo del presente proceso se consideró necesario delimitar teóricamente la perspectiva de análisis y configurar mediante diversos acercamientos conceptuales a la realidad, una base teórica que, siendo consecuente con la perspectiva de género, delimite el marco de análisis del fenómeno social objeto de estudio y la política pública como acción de administración pública estratégica.

Con esta investigación se ha construido un marco teórico con las proposiciones analíticas de las legislaciones de algunos países de Latinoamérica se desarrolló un ejercicio *propositivo exploratorio*, que permitió identificar algunas alternativas y propuestas para generar marcos de equidad y humanización en la aplicación de la Sentencia, entendido que la Sentencia es la materialización de un Derecho Fundamental de la Mujer, y por tal, las Instituciones públicas y privadas, y la sociedad en general, debe velar por la oportuna prestación del servicio de Interrupción Voluntaria del Embarazo, en las situaciones que tipifica la norma.

Se reconoce que el Estado ecuatoriano al definir la legalidad de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en las condiciones que establece el Art. 150 del COIP “1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.” Al reconocer este derecho crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Por ello, es preciso que las mujeres cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que aun estando inmersas en alguna causal pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar el producto de la gestación en adopción.

Por ello, basta la existencia de riesgo para la salud de la mujer en cualquiera de estas esferas y no se requiere que se haya generado ya un daño por la continuación del embarazo. El concepto de peligro tiene que ser valorado por la mujer y no por terceros o por los profesionales que le atiendan. Lo anterior, en atención a que es su cuerpo, su salud y su vida la que se expone a los riesgos inherentes de la maternidad y esta puede ponderarlos en función de sus estándares de bienestar. Cada mujer, entonces, define los márgenes de riesgo que está dispuesta a correr.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

- Realizar un análisis jurídico sobre la temporalidad para la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación en el derecho comparado Latinoamericano.

1.3.2. Específicos

- Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la despenalización del aborto en el Ecuador.

- Determinar si la temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tiene efecto reparador en la víctima.

- Realizar un estudio comparado acerca de la temporalidad en el aborto voluntario en casos de violación en la legislación latinoamericana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE RELACIONADO A LA TEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN.

A continuación, se presentan, algunos antecedentes que sirven de sustento al estudio, debido a que guardan estrecha vinculación con el problema planteado.

Según el tesista Juan Caiza (2015), en su trabajo titulado “la legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano” dice:

“La prevención y reducción de la práctica abortiva clandestina se plantea como una solución, para reducir los costos de la atención médica intrahospitalaria y para precautelar la vida e integridad de la mujer; problemática, en donde las diferencias de clases se encuentran presentes, ya que, despenalizando el delito de aborto en un embarazo producido por una violación, se estaría asegurando una atención médica gratuita y segura para quienes lo practiquen.” (P. 1)

De acuerdo con el artículo científico de los autores: González Liliam, García Genova y Suqui Gabriel, (2022) denominado “Análisis de la Influencia de la Sentencia N° 34-19-In/21 y Acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador en el Tipo Penal de Aborto” en donde indican que:

“El aborto tiene una multiplicidad de enfoques, como problema sanitario, cuestión de derechos, justicia, religión, entre otras aristas (Felitti & Prieto, 2018), destacándose que el aborto no sólo protege la integridad física de la mujer, sino, también su integridad psíquica. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), a través de la Sentencia N° 365-18-JH/21 establece que la integridad física se traduce en la preservación de todo el cuerpo, en donde se incluye la integridad psíquica y la integridad sexual que posee el ser humano, así como la capacidad de decisión sobre su cuerpo.” (p. 4).

A decir de la tesis de la autora Capurro Mileidy (2019) titulada “La penalización del aborto en casos de violación ocurrida a mujeres sin discapacidad mental, ¿Colisión de derechos?, un análisis desde el Derecho Comparado” señala que:

“El análisis propuesto permitirá constatar la falta de correspondencia del artículo 150 del COIP numeral 2 con el marco constitucional ecuatoriano y los principales estándares internacionales de protección; y

evidenciar los efectos atroces que están produciendo de forma concreta en la infancia ecuatoriana, quienes habiendo sido víctimas de violencia sexual han sido forzadas a cumplir a ultranza un embarazo aún a costa de sus propias vidas, limitándose así de hecho y de derecho su protección.” (p. 5).

Así también en el trabajo de investigación de Flores Nelson (2017) titulado “El aborto en mujeres con discapacidad mental, víctimas de violación y el derecho a la vida”

“El aborto permitido a una mujer con discapacidad mental que ha sido violada, solo deja entrever la falta de garantías del derecho a la vida por parte del Estado, lo que trae como consecuencia la recurrencia del delito de violación a las mujeres con esta condición de salud; colateralmente, el agresor queda libre de toda posible responsabilidad para con el que estuvo por nacer.” (p. 22).

2.2. Aspectos teóricos

UNIDAD I. Análisis jurídico y doctrinario de la despenalización del aborto en el Ecuador

1.1 El aborto en el Código Orgánico Integral Penal

El derecho a la vida es protegido en nuestra legislación ya sea dentro del seno materno o fuera de él, practicarlo es un crimen. Sin embargo, una parte de la sociedad y en algunos aspectos de la doctrina legal, se acepta el aborto terapéutico y por causa de violación en una mujer que padezca discapacidad mental, estas como excusas absolutorias, así comprendiendo que: los embarazos que se desarrollan anormalmente por cualquier causa, o cuando la vida del que está por nacer corra peligro o haya serio riesgo que nazca con deformaciones; así también los embarazos derivados de un delito sexual “violación” en una mujer lúcida.

En la actualidad la violencia ha aumentado severamente en todo el mundo y nuestro país no ha sido la excepción es por eso que la opinión pública, grupos de defensa ha hecho que muchos delitos sean castigados severamente y se creen nuevas tipificaciones. Es así que en el Código Orgánico Integral Penal por ejemplo se creó la figura del femicidio, que no es más que dar muerte a una mujer por el hecho de serlo, con el objetivo de brindar protección a la mujer.

Lo cierto es que cada vez que ocurre un delito que causa conmoción nacional se pretende brindar una solución inmediata mediante el endurecimiento de las penas y la creación de nuevos delitos esquivando así la solución del problema.

Antes de que se den reformas en el Código Orgánico Integral Penal, se debe analizar las causas por las cuales se debe llevar a efecto un delito en este caso el aborto. Según el Frente Ecuatoriano de Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, “en nuestro país,

una de cada cuatro mujeres ha sufrido abuso sexual, de las cuales muchas resultan embarazadas, pese a ello la Asamblea Nacional Constituyente sigue penalizando el aborto practicado por mujeres lúcidas.”

1.2 Análisis de la sentencia nro. 34-19-IN/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Es precisamente con esta sentencia que se comienza a perfilar la punibilidad más inclusiva del aborto, toda vez que como establecen Proaño López, Masabanda Andreeva & Santamaría Velasco (2021), se habían promulgado leyes de protección contra la violencia a la mujer, pero “el Estado obligaba a la mujer a continuar con un embarazo producto de un acto no consentido por la víctima, bajo pena privativa de libertad se impedía a la mujer tomar una decisión sobre su cuerpo y su vida” (p. 531).

Esta inclusión se ve apoyada en recomendaciones internacionales, tales como las realizadas por el Relator Especial sobre el derecho a la salud física y mental, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mismo que expresaba:

“Modifique urgentemente el Código Penal con el fin de despenalizar el aborto en los casos de violación, incesto y malformaciones fetales graves, y cree un entorno propicio para garantizar que todas las mujeres y niñas puedan practicarse un aborto sin complicaciones y tengan acceso a la atención posterior al aborto, garantizando el acceso a los servicios correspondientes. Respete la obligación de confidencialidad en el sistema de salud; adopte protocolos con base empírica; elabore cursos de derechos humanos dirigidos a los prestadores de servicios de salud sobre su obligación de ofrecer abortos legales, en particular cuando la vida o la salud física y mental corran peligro, y respete la privacidad y confidencialidad de las mujeres que utilizan los servicios de salud sexual y reproductiva” (2020).

Para poder comprender el alcance de la sentencia emitida por la Corte Constitucional Nro.34-19IN/21y acumulados, es necesario tomar en cuenta los fundamentos y las pretensiones que esbozaban los diferentes casos que se fueron acumulando y que dan luego, lugar a la sentencia antes mencionada. Estos casos tienen como punto en común la consideración de que ciertos pasajes de la normativa del COIP referente al aborto son inconstitucionales, por lo que plantean ciertos argumentos que serán analizados a continuación.

Desde el 2019 hasta el año 2021 se plantearon siete acciones de inconstitucionalidad por parte de colectivos feministas y defensores de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, con el fin de que se determina la inconstitucionalidad del art. 149 del COIP, el cual penaliza a aquella mujer que brinde su consentimiento para la práctica del aborto y del art. 150, mismo donde se plantean dos excepciones bajo las cuales es permitido y no punible el aborto.

El conflicto se encuentra específicamente en el numeral dos de este art. 150, donde se da un trato diferenciado a las víctimas de violencia sexual en base a su condición mental. En este apartado del trabajo se analizarán los principales fundamentos mediante los que se sustentaron las acciones de inconstitucionalidad planteadas, empezando por las consecuencias que trae consigo una violación, la restricción en base a la capacidad mental considerada discriminatoria, seguida de la maternidad forzada en base a la idealización social y a los roles de género y los derechos que afirman son vulnerados.

Por otro lado, existen argumentos presentados por la Asamblea Nacional del Ecuador, Presidencia de la República y Procuraduría General del Estado, emitieron sus respuestas debidamente argumentadas.

De esta acumulación de criterios versa como resultado que todos los casos acusan de inconstitucionalidad al segundo inciso del art. 150 del COIP, en la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental”. Los razonamientos poseen perspectivas diferentes, pero resaltan una realidad: que la mujer sin discapacidad, víctima de violación, en lugar de ser protegida por el Estado, es penalizada, de forma tal que se le obliga a desarrollar una maternidad impuesta, más aún, cuando se coloca esta maternidad en el escenario de que es provocada por un delito de carácter sexual, como es la violación.

Al respecto, y profundizando sobre las consecuencias que padece el sujeto pasivo de un delito violencia sexual, como es la violación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la sentencia Operativo Mudanza I, por hechos ocurridos al interior del Penal de máxima seguridad Miguel Castro Castro, enfatiza que estadísticamente, la mujer se encuentra en un mayor grado de vulnerabilidad frente a la problemática de los delitos sexuales (2006).

Este es el caso del tipo penal de aborto, donde la Corte Constitucional, a entender de Proaño López, Masabanda Andreeva & Santamaría Velasco (2021, p. 530) sienta “un precedente que evidencia la ausencia de proporcionalidad entre el delito de aborto por violación y la pena establecida evidenciando la poca empatía y falta de entendimiento de los legisladores y la sociedad”.

La sentencia del Caso No. 34-19-IN interrumpe en la normativa ecuatoriana, promoviendo de esta manera que las mujeres puedan se participes del aborto en casos de violación. Para lograr ello la Asamblea Nacional y la defensoría del pueblo presentarán sus proyectos como se denomina Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación y el Proyecto de Ley Orgánica para la Armonización de la Protección a la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en Caso de Violación.

De estos dos proyectos que se refiere, nace la Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación, en la cual se han integrado particularidades como la inclusión de las personas gestantes como titulares del derecho al acceso al aborto.

Todos los países recurren a la ley penal para tratar con el aborto, lo que afecta su carácter de derecho de las mujeres, también reconocido por la ley. La penalización pasa a ser la perspectiva desde la cual se piensan, se regulan y se resuelven de manera institucional los abortos. Inspirado para ello en el precedente canadiense R. c. Morgentaler, que sostiene que “el aborto permitido por ley es una libertad basada en el principio de legalidad.”

El principio de legalidad es una garantía del Estado de derecho es decir que sólo puede aplicarse una pena cuando exista una ley anterior a un proceso, por lo tanto, todas aquellas conductas que el sistema jurídico no prohíbe como el aborto no punible, están permitidas. De modo que, desde el momento en que una conducta está permitida, surge una libertad como garantía de protección para su ejercicio.

Según El argumento de R. c. Morgentaler “puede modelizarse de la siguiente forma:

1. una vez que el aborto está permitido por ley, se convierte en una libertad de las mujeres derivada del principio de legalidad;
2. la fijación de instancias procedimentales para verificar que el aborto se realice sólo en los supuestos permitidos por ley implica, en la práctica, una barrera fulminante al ejercicio de esta libertad;
3. la obstrucción estatal al ejercicio de una libertad es ilegal;
4. dado que no existe otro mecanismo legítimo y respetuoso de los derechos de las mujeres para verificar la existencia de las condiciones prescriptas por ley, el aborto debe despenalizarse de forma total.”

1.3 El uso estratégico de las causales para ampliar el acceso al aborto legal.

Los reclamos constantes respecto de las regulaciones del aborto en América Latina han ido creciendo cada vez más. La conformación de organizaciones sociales de mujeres lanzando campañas por el aborto legal no se han hecho esperar, reclamando la legalización del aborto y la implementación de leyes que regulen el aborto.

En Latinoamérica se mantiene la regulación penal que condena el aborto sin embargo existen una serie de excepciones que salvaguardan la salud y la vida de las mujeres que son

víctimas de violencia. Esto considerando casos de mujeres y niñas que requerían interrupciones legales de sus embarazos mediante un proceso judicial.

De acuerdo con el principio de legalidad en materia penal (que prohíbe penalizar conductas que la ley no prevé como delito), el de reserva (que indica que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni podrá ser privado de lo que aquella no prohíbe), las causales de no punibilidad deben ser interpretadas de forma amplia.

“Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada día mueren aproximadamente 830 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto. Un 99% de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo. La mortalidad materna es mayor en las zonas rurales y en las comunidades más pobres. En comparación con otras mujeres, las jóvenes adolescentes corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo. Muchas mujeres mueren a causa de patologías que se producen durante el embarazo y el parto o después de ellos, la mayoría aparecen durante la gestación y la mayoría son prevenibles o tratables; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con la gestación, en especial si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer. Las principales complicaciones, causantes del 75% de las muertes maternas, son: las hemorragias graves (en su mayoría tras el parto); las infecciones (en general tras el parto); la hipertensión gestacional (preeclampsia y eclampsia); los problemas durante el parto; los abortos peligrosos.” (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Por ello, mientras no se logre el cambio legal es importante trabajar para reinterpretar los sistemas de indicaciones ya vigentes, a la luz de la nueva sensibilidad sobre la violencia contra las mujeres.

Los médicos y su equipo de profesionales deberían recibir entrenamiento para saber identificar que una mujer se encuentra en esta situación y ofrecer la opción de la interrupción, evitando así la dependencia de la pareja violenta. Además, se brindará asistencia a la mujer, de manera que pueda lograr mantenerse a salvo.

Los peligros para la salud y la vida que representa la convivencia con una pareja agresiva se potencian y perpetúan, por lo que es claro que la ley debe ofrecer una salida del círculo de la violencia.

Según Bergallo Paola “las deficiencias en la educación sexual, distribución de métodos anticonceptivos, la discriminación hacia las mujeres que desean controlar su vida reproductiva y las enormes carencias en los sistemas de salud permiten afirmar que los embarazos no deseados son producto de violencia institucional contra las mujeres y que la imposición de la continuación de un embarazo profundiza la violencia y obliga a las mujeres a soportar el peligro mayor vinculado al embarazo y el parto, ante la opción menos riesgosa de la ILE.” (p. 191).

1.4 El requisito de denuncia para acceder al aborto. Una carga desproporcionada para las mujeres.

Según la autora Bergallo Paola “En Colombia la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) se encuentra despenalizada bajo un sistema de indicadores. El caso colombiano ha sido celebrado pues, mientras en otros países como Bolivia, Panamá, o también en algunas entidades federativas en México, cuando una mujer es víctima de violencia sexual, se exige una sentencia judicial o la valoración de alguna autoridad sobre la veracidad de la denuncia (Bergallo y González Vélez, 2012: 22-27; Barraza y Gómez, 2009: 43). En Colombia, por el contrario, el único requisito para acceder al aborto en casos de violencia sexual es que se exhiba una copia de la denuncia debidamente presentada.”

¿Por qué las mujeres no denuncian?

Según Mackinnon (1983) “Vale la pena realizar un recorrido sobre las distintas críticas que han hecho las feministas a los sistemas jurídicos, en relación con la violencia sexual. Por un lado, han señalado que el derecho, y particularmente el derecho penal, sólo se preocupa por las violaciones que denominan “reales”: las que suceden entre extraños, en contextos en que la mujer es una víctima *evidente* (una mujer que va sola caminando por la calle, indefensa, etc.) Este señalamiento critica, por ejemplo, aquellas reglas probatorias que requieren que las mujeres demuestren marcas de violencia y de resistencia física, o las leyes que establecen una excepción a la violencia sexual entre cónyuges por considerarla el ejercicio indebido de un derecho.” Es por ello que, en Colombia, por ejemplo, se reconoce la violación entre cónyuges como un delito, libre de marcas físicas o resistencia y el hecho de que la mujer víctima de violencia no desee dar su testimonio no es tan relevante para el proceso penal. Sin embargo, pese a estos cambios las mujeres siguen sin denunciar.

Se han identificado una serie de factores que impiden a las mujeres denunciar así, por ejemplo: temor al procedimiento legal, el machismo institucional, burocracia, corrupción, temor a represalias, afectación familiar en caso de ser el agresor un familiar.

Las mujeres que sufren violación experimentan sentimiento de culpa o vergüenza, por ser una situación dolorosa no siempre se tiene ánimo para hablar de lo ocurrido, peor aún referirse del hecho en una sala de audiencia donde debe hablar muchas veces sobre lo mismo. Se ha demostrado además que la desconfianza generalizada de las mujeres para acudir a la justicia genera una especie de desánimo o “pereza” ante la burocracia jurídica.

El temor a represalias es una causa para que la mujer no denuncie sobre todo cuando denuncia a una autoridad en donde no hay posibilidad que el agresor sea detenido y sentenciado, entonces la mujer queda expuesta a vergüenzas y agresiones de parte de la ciudadanía y ahora por el internet que muy utilizado por la ciudadanía.

Muchas mujeres que quedan embarazadas como consecuencia de un abuso sexual no quieren continuar y terminar un proceso penal para no dañar sus relaciones familiares, sin embargo, esto no determinan que deseen ejercer su derecho al aborto, o puede ser que la mujer dependa económicamente del agresor.

Otro motivo puede ser difícil o mínimo acceso a los programas de protección para víctimas de violación.

Al respecto de la denuncia la Corte Constitucional colombiana dice lo siguiente: “para que una mujer acceda al aborto en casos de violencia sexual sólo se requiere que presente una copia de la denuncia.” la denuncia. Esto sucede a pesar de que la tutela otorga amplios poderes al juez constitucional y que abordar esos debates habría significado un efecto positivo en la garantía del acceso al aborto por parte de las mujeres. En última instancia, el requisito de denuncia es mucho más problemático de lo que se piensa, no es claro cuál es su beneficio o finalidad y resulta evidente que obstaculiza el acceso al aborto.

Por qué razón el sistema jurídico colombiano dice que “Entonces, puede entenderse que la exhibición de la copia de la denuncia representa un límite en el acceso a este derecho por dos razones: a) el fin legítimo sea perseguir y sancionar la violencia sexual, b) que la exigencia de la denuncia sea una manera de “comprobar” el incidente que da lugar a que pueda accederse a este derecho.

Según Erdman (2016) “Otra forma de ver esta limitación es que, bajo la lógica del acceso al aborto por causales, el Estado debe asegurarse de que efectivamente se cumplen las causas o condiciones que lo permiten. Es el motivo por el cual se exige, por ejemplo, un certificado médico para las causales de salud y malformación. Sin embargo, para el caso de violencia sexual, requerir que se demuestre dicha violencia o se dicte alguna sentencia judicial representa dificultades en términos de tiempo que harían inviable el acceso al aborto. Así, no tiene mucho sentido que se exija algo para comprobar.”

Por otro lado, la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-355 de 2006 señala que “En el caso de violación o incesto, debe partirse de la buena fe y responsabilidad de la mujer que denunció tal hecho, y por tanto basta con que se exhiba al médico copia de la denuncia debidamente formulada.”

Entonces la exhibición de la denuncia, más que “comprobar” que el hecho sucedió, representa una formalidad en la medida en que la buena fe y responsabilidad de la mujer priman sobre cualquier otro criterio. En este sentido, basta con que la mujer declare que el hecho sucedió para que se satisfaga el fin perseguido. La medida no persigue un fin legítimo pues, en realidad, no es claro cuál es el fin legítimo que pretende perseguir.

UNIDAD II

La temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tiene efecto reparador en la víctima.

2.1 El principio de legalidad y las regulaciones de aborto basadas en los médicos.

En 1973, la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso “Roe c. Wade” reconoció el derecho de las mujeres a interrumpir el embarazo en las primeras semanas de gestación, manteniendo la penalización para los embarazos más avanzados e instituyó a los médicos como encargados de dirigir el proceso. Otros fallos y leyes en el mundo han seguido esta tradición. En el ámbito penal la regulación jurídica depende de cada país y como tal asumir la posibilidad de que la mujer pueda interrumpir su embarazo.

En el derecho comparado respecto del aborto se habla de: penalización total del aborto, despenalización por causales, despenalización por plazos o mixtos. Pero más allá del grado de permisibilidad contemplado en las normas o la accesibilidad en la práctica, un rasgo que comparten estos regímenes es su doble marco normativo. Por un lado, normas punitivas dirigidas a mujeres y médicos como potenciales transgresores; y a jueces y fiscales como ejecutores del cumplimiento de la ley penal. Por el otro, regulaciones procedimentales sobre aborto legal dirigidas a médicos, en su rol de guardianes del orden jurídico y garantes de la provisión de la práctica de salud. Estas reglas procedimentales pueden estar contenidas en la norma penal, o en reglamentaciones específicas y accesorias.

Este rol que se ha concedido a los médicos respecto de la evaluación para decidir si una mujer podrá interrumpir su embarazo están marcadas por la combinación de penalización y permisión. El sistema jurídico espera, entonces, que los médicos garanticen la seguridad del aborto legal bajo condiciones y supuestos permitidos como si fueran custodios del sistema penal. Se podría decir que los médicos se convierten en aliados y enemigos de las mujeres, denunciando otras contradicciones así: arbitrariedad en la certificación de una causal de tiempo de gestión, denuncia penal, quebrantamiento de la confidencialidad, abuso de la objeción de conciencia, concentración del poder en ginecólogos y obstetras en desmedro de otros profesionales, etc.

2.2 La interrupción voluntaria del embarazo

“En los últimos años el debate sobre la interrupción voluntaria del embarazo se ha reactivado en América Latina y varios países del mundo a través de la movilización de mujeres conocida como Marea Verde” (Casas 2021).

“Las protestas de la marea verde (pañuelos verdes) se unen a la lucha de décadas de activistas feministas que promueven la derogación de las leyes que penalizan el aborto al señalar, entre otros argumentos, que la interrupción voluntaria del embarazo forma parte de los derechos reproductivos de las mujeres, que la criminalización, lejos de inhibir su práctica, crea espacios de clandestinidad y, en ciertos contextos, implica la realización de procedimientos inseguros a los que están más expuestas las mujeres y personas Gestantes que viven en condiciones de pobreza y en áreas rurales.” (Ramos 2021).

Según la revista cuadernos de investigación de la autora Vázquez Lorena (2022) explica que;

IVE en América Latina	Límite gestacional (semanas)
Guyana	8
Cuba	12
México (Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Colima, Hidalgo y Baja California)	12
Uruguay (en casos de violación)	12
Argentina	14
Colombia	24

Fuente: Elaboración propia con datos OMS (2022) y Causa Justa (2019).

“En los últimos años Colombia, Argentina y México algunas entidades federativas han modificado sus políticas hacia la legalización voluntaria del embarazo con criterios diferentes en el plazo permitido para acceder a los servicios de salud. En los siguientes apartados se analizan los criterios científicos y jurídicos a partir de los cuales se ha determinado el plazo legal para la interrupción legal del embarazo en los casos referidos.” (p. 14).

Mirando las últimas modificaciones, se observó que los países que han ampliado el número de semanas más allá de las doce han mostrado un cambio al poner en el centro de las resoluciones la perspectiva de género y los derechos constitucionales de las mujeres, mientras que las resoluciones más restrictivas de doce semanas continúan con argumentos centrados en los límites del Estado para proteger la vida prenatal. También se observó que las cortes y legislaturas tienen similitudes importantes en los argumentos en materia de aborto: el derecho a la vida lo ostentan únicamente los nacidos, mientras que el interés del Estado (o bien constitucionalmente protegido, vida prenatal, o valor) por proteger la vida en potencia es progresivo y no abarca todas las etapas de la gestación.

UNIDAD III

La temporalidad en el aborto voluntario en casos de violación en la legislación latinoamericana

3.1 El control constitucional como mediador: Análisis desde el derecho comparado

Según la autora Agatón, “el carácter emancipatorio del derecho está determinado, por una parte, por el carácter progresista de las decisiones judiciales, y por otra, por la aplicación libre de prejuicios y estereotipos que realicen quienes están obligados a aplicarlas.” (p. 55). A criterio de la autora las decisiones judiciales como las emitidas por la Corte Constitucional son las que deciden sobre la despenalización del aborto, por ejemplo. Sin embargo, no se debe descuidar la privacidad y el individualismo de la mujer quien por último será quien tome la decisión de abortar o no.

Según Abadía Marcela (2018): “Los argumentos que constitucionalmente impiden en nuestro medio despenalizar en términos absolutos afirman no desconoce la autonomía o autodeterminación de la mujer, o que se ignore su derecho a la dignidad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física y moral, a su honor o intimidad personal y familiar, sino que todos estos derechos, en el caso del aborto, deben ceder a la protección del feto.” (p. 70).

Entonces cuando se refiere al aborto y la muerte de una vida hablamos de dos derechos que deben concurrir en una ponderación, al respecto la autora Abadía Marcela dice “El concepto de ponderación de bienes jurídicos termina por excluir la visión propia de lo femenino; por ejemplo, sobre el aborto, la ponderación se realiza entre vida (del feto) y libertad; y no sobre derecho a la vida y vida digna., la lógica del valor metafísico a la vida del que está por nacer particularmente relacionado con su carácter sagrado impone entonces, bajo esta lógica, que el estado consagre normas que repriman y castiguen al aborto.”

Considerando estos argumentos se debe comprender que el aporte de los órganos de control constitucional ya sean estos Tribunales o Cortes, con su labor de adecuar material y formalmente las normas a los contenidos mínimos de los derechos reconocidos en la Constitución, han permitido la evolución del aborto como delito a derecho específico de las mujeres, con las restricciones para cada caso; permitiendo así mismo la transición de mujeres delincuentes a sujetos de derechos.

Por ejemplo, en la sentencia *Roe v. Wade* (1973) emitida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se puede observar esta evolución. Esta sentencia “supuso el inicio del debate constitucional sobre el aborto al declarar que las mujeres pese a que tienen el derecho

constitucional a abortar, los poderes públicos también pueden legítimamente restringir este derecho.”

El dialogo, discurso sobre el tema del aborto ha dado origen a una serie de reglas y principios constitucionales que permite su regulación mediante la interposición de plazos como en Colombia, o a voluntad de la mujer hasta las 12 semanas como en México. El tratamiento constitucional que se ha dado sobre este tema ha sido el reconocimiento, en algunos casos, como derecho y su vinculación como una cuestión de Derechos Humanos de las mujeres.

Como se puede apreciar en los sistemas constitucionales de otros países se puede evidenciar el rol que cumple las constituciones en cuanto al derecho a la vida reconocida desde la concepción y bajo estas circunstancias considerar al aborto como una medida constitucionalmente legitima. Al respecto la profesora Silvia Bagni resalta que “el objeto de la justicia constitucional es uno de los más observados por la doctrina del derecho comparado y “este interés es seguramente justificado por el hecho que los órganos de justicia constitucional, se han transformado hoy en día, en los principales defensores de los derechos humanos al interior de cada Estado.”

De acuerdo con Bagni, en Estados Unidos la sentencia *Roe v. Wade* “la Corte identifica como objeto del juicio del derecho constitucional a la *privacy* jurisprudencialmente extraído de la IX y XIV Enmienda,” concluyendo los jueces que “el derecho a la privacidad personal de las mujeres que incluye la decisión del aborto debe ser considerado con los intereses del Estado para su regulación.” En su análisis Bagni concluirá que:

“El *balancing*, [...] entre el derecho a la *privacy* de la mujer (y por tanto el derecho a decidir libremente si y cuando interrumpir un embarazo), y los ‘*compelling state interest (s)*’ que legitiman una limitación del derecho de la persona, viene resuelto por el Juez mediante la reglamentación de la materia. La Corte en efecto subdivide el período de embarazo en tres trimestres, para cada uno de los cuales viene indicado cuál es el interés prevalente.”

En el análisis a partir del derecho comparado propuesto Bagni “la cuestión del aborto ha venido siendo tratada como problemática de legitimidad constitucional por todas las Cortes”. Desde esta perspectiva, *la vida en gestación* es reconocido como un bien constitucionalmente protegido porque encuentra fundamento constitucional, pero a su vez también existen otros bienes constitucionales que el Estado está en la obligación de proteger como lo son la salud y vida de la madre y, por tanto; un derecho no es necesariamente priorizado sobre otro derecho.

De ahí que se ha derivado, del control constitucional en algunos sistemas jurídicos, la protección tanto a la autonomía reproductiva de las mujeres como la protección a la vida intrauterina mediante el sistema de plazos.

Bagni asegura que “la función de garantía de los derechos es ahora asumida por todas las Cortes Supremas o por Tribunales Constitucionales como tarea inmanente del órgano,

tanto que con frecuencia obliga a los jueces a ir más allá de los límites de los textos constitucionales;” Sin embargo esto genera tensión entre el legislador y por otro lado los grupos de defensa de derechos como las feministas por este método de interpretación constitucional.

3.2 Análisis de la normativa del aborto en Latinoamérica.

El aborto es tratado como una cuestión de salud pública, de justicia social, de derecho de cada mujer a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos. El aborto no se prohíbe: se regula conforme al modelo gradualista. Los plazos para el aborto a solicitud de la mujer varían de las 10 a las 24 semanas de gestación; la mayoría de los países admite 12 semanas. Algunos han adoptado un sistema mixto de plazos y supuestos; otros, sólo de supuestos, los cuales abarcan el espectro de situaciones en las que la interrupción del embarazo suele requerirse: por peligro de muerte para la mujer; para la preservación de la salud física de la mujer y para la preservación de su salud mental (o psicológica); por embarazo a causa de incesto o violación; por malformaciones graves del feto; por razones económicas y/o sociales.

Según la BBC New Mundo indica lo siguiente: “Los países o territorios de América Latina donde el aborto está despenalizado en determinados plazos de gestación son:

- Colombia
- Argentina
- México
- Uruguay
- Cuba
- Guyana
- Guyana Francesa
- Puerto Rico.”

Países donde está prohibido sin excepciones:

La prohibición sin excepciones de la interrupción involuntaria del embarazo está prevista en los códigos penales de:

- El Salvador
- Honduras
- Nicaragua
- República Dominicana
- Haití

En el resto de América Latina, todos los Estados incorporan causales en mayor o menor medida a la interrupción del embarazo.

Paraguay, Venezuela, Guatemala, Perú y Costa Rica tienen algunas de las legislaciones más restrictivas y solo despenalizan el aborto en caso de que la vida o la salud de la embarazada corra peligro.

Algunos países, como Chile y Brasil incluyen también en sus códigos penales las variables de violación e inviabilidad del feto. Además de las anteriores, en Bolivia se incluye la causal de incesto y, en el caso de Belice, los factores socioeconómicos.

Colombia permite el aborto hasta la semana 24 de gestación, Argentina 14 semanas de gestación. La Suprema Corte de Justicia de México declaró inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, así como reconocer el derecho a la vida desde la concepción

En Ecuador el aborto en tres causales: amenaza la vida o la salud de la mujer, inviabilidad del feto y violación a la mujer. La Fiscalía de Ecuador registró entre 2016 y 2020 más de 27.000 denuncias de violación. En 2016 se produjeron 4.884 casos, en 2017 fueron 5.045, en 2018 se reportaron 5.667 y en 2019 hubo 6.034. Para 2020 se redujo a 5.450, pero la baja no se atribuye a la reducción del delito, sino a que las víctimas no podían salir por las políticas para enfrentar la pandemia de coronavirus.

3.3 La aplicación del principio de no regresividad para proteger avances en la liberación del aborto.

El principio de no regresividad, correlativo al principio de progresividad, entraña la prohibición de adoptar políticas y medidas que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales las cuales son atacadas, y muchas veces revertidas por gobiernos conservadores –o totalitarios, como en el caso de Nicaragua.

A pesar de haber permitido el aborto en ciertas circunstancias, los cambios de gobierno en el Salvador y Nicaragua, por ejemplo, han traído consigo la penalización absoluta del aborto en 1990 y 2000, respectivamente, con consecuencias devastadoras para la salud de las mujeres.

El principio de cumplimiento progresivo exige que los Estados adopten las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Según Diez Picaso (2013) con respecto al principio de no regresividad “puede entenderse como un límite a las decisiones de los órganos de gobierno y, a su vez, como una garantía a favor del individuo ya que protege el contenido de los derechos de los que aquel

goza.” Por otro lado, según Courtis (2016), “El principio de no regresividad implica una obligación del Estado a abstenerse de adoptar medidas deliberadamente regresivas y se encuentra sustentado en los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad. Existe una presunción fuerte de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.”

Regresividad, en palabras sencillas significa: ir hacia atrás, afectar a algo o alguien o, "que remite o retrocede gradualmente" (Real Academia Española 2014). En otras palabras, si hablamos de no regresividad o no-regresivo nos referiremos a la prohibición de volver hacia atrás, o no poder retroceder a un sitio o situación previa.

La regresividad de derechos no es otra que la afectación a un derecho constitucional por medio de normas jurídicas o políticas públicas expedidas; por lo que, la prohibición de regresividad sería el impedimento jurídico, por parte del Estado para disminuir el alcance o cobertura de un derecho constitucional previamente establecido por las circunstancias que fueren.

El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.

La obligación de progresividad y no regresividad está asociado a la idea de que los Estados vayan avanzando en la cobertura de los derechos sociales y sus prestaciones, de manera creciente y que no se pueda retroceder en los logros que se han alcanzado. Esto, que a primera vista parece algo muy evidente, no es tan sencillo por diferentes razones, ya sea la escasez de recursos, porque ciertos “avances” para un grupo pueden no significar lo mismo para otros, o incluso porque no todos los actores entienden de la misma manera de qué se trata realmente avanzar.

La progresividad necesita de acciones concretas por parte del Estado que tengan efectos coercitivos. La progresividad no se puede promover desde la esfera particular, por cuanto los ciudadanos no cuentan con los mecanismos adecuados para lograr nuevas acciones de la colectividad. El único con el poder suficiente para influir en el comportamiento de los ciudadanos es el Estado y, por lo tanto, es el único capaz de desarrollar instrumentos efectivos para lograr el progreso o ampliación del derecho.

El campo de la no regresión es mucho más amplio, puesto que la Constitución establece que cualquier acción u omisión, pudiendo entenderse que no solo por parte del Estado sino cualquier ciudadano particular, que tienda a menoscabar un derecho, será inconstitucional y, por lo tanto, podrán acudir los particulares o colectivos a los órganos jurisdiccionales para que prevengan el retroceso de sus derechos. Y es que la regresión de un derecho puede venir desde el ámbito público, como una Ley, como desde el ámbito privado, como la de una

compañía cuya política empresarial consista en un menoscabo a un derecho que se encuentra consagrado en la Constitución.

Como hemos podido notar, la progresividad o no regresividad es un instrumento usado por el ordenamiento jurídico con dos propósitos principales:

1.- Proteger a los ciudadanos de los posibles abusos o de medidas estatales que estén encaminadas a afectar derechos, y;

2.- Como una forma mediante la cual el derecho se dinamiza y se mantiene al tanto con la evolución de la sociedad, a través de políticas públicas y otras normas de carácter general que sirven para seguir ampliando los espectros de protección del derecho.

Por lo tanto, y en razón de todo lo mencionado, el principio de progresividad se alza como un pilar fundamental del bloque constitucional y de la corriente neoconstitucionalista, quienes a través de la inclusión de ese principio en las constituciones influenciadas por esa corriente de pensamiento, buscan que la Ley Suprema pierda ese carácter de rigidez y de norma inamovible, para pasar a ser una Constitución cuyos cambios o reformas no sean necesarias a corto y mediano plazo, sino que sirva para cubrir las necesidades jurídicas de la sociedad por el mayor tiempo posible.

3.4 Temporalidad en el aborto en América latina

El acceso real al aborto legal, seguro y gratuito todavía es un reto en los países que en los últimos años han despenalizado o aprobado leyes de interrupción voluntaria del embarazo en América Latina.

¿La principal razón? La existencia de múltiples barreras en el sistema judicial o sanitario que impiden la implementación de la normativa. Lo que lleva a las mujeres y personas con capacidad de gestar a desistir del procedimiento y las empuja a la clandestinidad.

Argentina legalizó el aborto libre hasta la semana 14 de gestación en diciembre de 2020, pero ya tenía un modelo de causales que permitía el acceso a las víctimas de violación y para quienes el embarazo significaba un riesgo para la salud. Lo mismo ha sucedido en algunos estados de México y en Colombia, cuya Corte Constitucional despenalizó en febrero de 2022 el aborto hasta la semana 24. En cambio, en Ecuador recién se aprobó en abril una ley para las víctimas de violencia sexual.

Pero, aunque los escenarios y tiempos son distintos las barreras son las mismas, lo que pone a los gobiernos de la región ante el reto de derribarlas para que el derecho adquirido no se quede en papel.

“Por eso el cambio de la conciencia legal de las mujeres y de los profesionales de la salud es importante. Es decir, cuando las mujeres saben que es su derecho pueden exigirlo y eso supone usar un lenguaje que hace que los equipos de salud estén más atentos. De ahí la importancia también de tener mecanismos ágiles y accesibles de rendición de cuentas puestos por el Gobierno para llamar y denunciar en caso de que se nieguen”, explica Agustina Ramón, parte del Consorcio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro (CLACAI).

Según la revista plan V Mencionó que en Guyana el límite es de 8 semanas para el aborto; en México y Uruguay son 12 semanas; en Argentina y Uruguay (por violación) son 14 semanas; en Sudáfrica son 16; en Inglaterra, 22; mientras que, en Canadá, Nueva York y Colombia no existen límites. “La multiplicidad de límites pone en evidencia que no existe un criterio único científico, técnico, social o jurídico. Simplemente corresponden a negociaciones o compromisos políticos que no pueden comprometer el bienestar de algunas personas y menos si esas personas son las más vulnerables”.

IVE en América Latina	Límite gestacional (semanas)
Guyana	8
Cuba	12
México (Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Colima, Hidalgo y Baja California)	12
Uruguay (en casos de violación)	12
Argentina	14
Colombia	24

Fuente: Elaboración propia con datos OMS (2022) y Causa Justa (2019).

Un año después de que la Corte Constitucional del Ecuador emitiera la sentencia 34-19-IN/21, mediante la cual despenalizó el aborto por violación y dispuso a la Asamblea Nacional regular el procedimiento de interrupción del embarazo, se han evidenciado más retrocesos que avances. La Ley, cuya creación se ordenó en el fallo del 28 de abril de 2021, fue promulgada el 29 de abril de 2022, luego de intensas discusiones en la Asamblea Nacional y de un veto presidencial cuestionado por incorporar mayores limitaciones para el acceso al aborto en casos de violación.

La Ley Orgánica que regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación, estipula que la práctica e intervención de la interrupción del embarazo en casos de violación será hasta las 12 semanas de gestación (Art.18 de la Ley). Es importante señalar que este no se aplica para otras causales de aborto.

2.3. HIPÓTESIS

La temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, tiene efecto reparador en la víctima.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

Por las características, la investigación asume un enfoque cualitativo. El investigador en base al estudio documental bibliográfico y a los resultados de la investigación de campo, da a conocer las cualidades y características de cada una de las variables analizadas en el presente trabajo investigativo.

3.2. Métodos

- Método histórico-lógico: permitirá evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

- Método jurídico-doctrinal: permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

- Método jurídico-analítico: facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

- Método inductivo: permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de

una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

- **Método Descriptivo:** permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

- El método deductivo permitirá que la investigación este enmarcada en el modelo dogmático-jurídico, donde se encarga de estudiar a profundidad las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, verificando su realización en la realidad, debido que su apoyo radica en las fuentes formales de los textos legales. De igual forma, el estudio es documental, toma en cuenta varias fuentes documentales relacionadas artículos jurídicos, leyes, decretos y jurisprudencias, para revelar sus conclusiones.

3.3. Enfoque de investigación

Por ser una rama de la Ciencias Sociales la metodología de la investigación jurídica es de enfoque cualitativo, dado que tiene como propósito proporcionar una metodología de investigación que permitirá percibir la relación cercana entre el investigador, el fenómeno y los autores investigados, adoptando el fenómeno a estudiar de manera integral y completa.

3.4. Tipo de investigación

Los tipos de investigación a ser utilizados en el presente proyecto son:

Básica: La investigación será básica porque los resultados permitirán descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

Documental bibliográfico: Mediante la investigación documental ya que es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis crítico e interpretación de información, es decir los datos obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes: documentales cuyo propósito es el aporte de nuevos conocimientos.

De campo. El estudio se realizó en el Ministerio del Ambiente y Agua del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, por esta razón, la investigación, es de campo.

3.5. Diseño de la investigación

Por la naturaleza y complejidad de la problemática, la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no se manipuló intencional ninguna de las dos variables; es decir, el problema jurídico fue investigado tal como se comporta en el contexto determinado.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes grupos de personas:

TABLA No 1: Población

POBLACIÓN:	NÚMERO
Fundación nosotras con equidad	30
Total	30

3.6.2. Muestra.

En vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo no es extensa, se procedió a trabajar con todos los involucrados, motivo por la cual no fue necesario extraer una muestra.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Como técnica de investigación, se seleccionó la encuesta; y como instrumento de investigación para recabar la información, se diseñó un cuestionario de 10 preguntas cerradas, mismo que fue aplicado a 30 personas que colaboran en la fundación nosotras con equidad.

3.8. Técnicas para el tratamiento de la información

El tratamiento de la información inicia con la tabulación de datos, para lo cual se empleó la técnica matemática de la cuantificación; una vez tabulados los datos, se procesó

la información para obtener los resultados en tablas y gráficos estadísticos, para ello se utilizó, la técnica informática y paquete contable Excel; para interpretar y discutir los resultados se usó las técnicas lógicas de la inducción, deducción, análisis y síntesis.

3.9. Comprobación de hipótesis

TABLA No. 2: Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente

PREGUNTA	INCIDENCIA		TOTAL
	SI	NO	
Cree usted que en nuestro país se respeta el derecho a la vida cuando se practica un aborto.	100%	0%	100%
¿Cree usted que el aborto causa daños psicológicos en la mujer que se lo practique?	80%	20%	100%
¿Conoce usted algún caso de interrupción del embarazo en caso de violación sexual en la ciudad de Riobamba	100%	0%	100%
¿Cree usted que las mujeres que han decidido interrumpir sus embarazos producto de una violación sexual, sufren posteriormente de traumas psicológicos? ¿Si su respuesta es SI qué tipo de traumas?	20%	80%	100%
¿Cree usted que las mujeres que han decidido interrumpir sus embarazos producto de una violación sexual, tienen alguna afectación biológica?	0%	100%	100%
¿Cree usted que es necesario que en el Ecuador se despenalice el aborto en casos de violación sexual y se deje decidir a la mujer si interrumpir su embarazo o continuarlo?	100%	0%	100%
¿Considera Usted que debería ser la mujer quien decida sobre su cuerpo, vida, salud y proyecto de vida? Y si no ¿quién?	80%	20%	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a 30 personas que atienden, usuarios y demás personas de la fundación nosotras con equidad de la Ciudad de Riobamba.

ELABORADO POR: Valeria Cali (2022)

PREGUNTA	INCIDENCIA		TOTAL
	SI	NO	
¿Considera Usted que el Estado y la Iglesia restringen este derecho de la mujer?	63%	37%	100%
¿Cree usted que la población ecuatoriana conoce acerca del aborto en el ordenamiento jurídico?	50%	50%	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a 30 personas que atienden, usuarios y demás personas de la fundación nosotras con equidad de la Ciudad de Riobamba.

ELABORADO POR: Valeria Cali (2022)

Para comprobar la hipótesis, se ha utilizado la estadística descriptiva, que permite sintetizar la información obtenida en los instrumentos de investigación aplicados a los grupos o elementos de estudio, en este caso a 30 personas entre funcionarios, usuarios y demás personas de la fundación nosotras con equidad de la ciudad de Riobamba, mediante 9 preguntas que tienen relación con la interrupción del embarazo en caso de violación. Las variables de estudio son las siguientes: Variable dependiente (La temporalidad en la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación). Variable independiente: (tiene efecto reparador en la víctima); posterior a esta actividad, se realizó la sumatoria de los datos cuantitativos y se sacó la media de cada una de las preguntas.

Según los resultados la temporalidad en la interrupción del embarazo es un lapso de tiempo muy importante que se deberá considerar al momento de laborto por caso de violación, est con el objetivo de evitar problemas en la salud de la persona que a sufrido este delito. En base a estos resultados, se acepta la hipótesis nula, es decir que la temporalidad en la interrupción voluntaria del empbarazo en caso de violación tiene efecto reparador en la víctima, más considerando los avances que a tenido latinoamerica respecto de este temas y gracias a la intervención de los grupos de mujeres y personas que continuamente estan luchando para ser escuchados en los esamentos de justicia y de la legislatura.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

El tratamiento de la información recopilada en los instrumentos de investigación, que se han utilizado en el proceso investigativo, permite establecer los resultados cuantitativos, mismo que sirven para verificar el alcance de objetivos, comprobar o rechazar la hipótesis y establecer las conclusiones de la investigación. En este sentido, a continuación, se describen los resultados alcanzados en el cuestionario aplicado a 30 personas que laboran y asisten como usuarios a la fundación nosotras con equidad de la Ciudad de Riobamba.

1. ¿Con respecto a la interrogante cree usted que en nuestro país se respeta el derecho a la vida cuando se practica un aborto?

Respecto a esta pregunta el 100% de los encuestados, esto es, 30 personas han expresado que no se respeta el derecho a la vida en nuestro país, cuando se practica un aborto. Mientras que no hubo personas que respondieran lo contrario, representado estadísticamente este resultado con un 0%.

2. ¿Cree usted que el aborto causa daños psicológicos en la mujer que se lo practique?

Respecto a esta interrogante el 80 % de las personas encuestadas; es decir, 24 de ellas piensan que la práctica de un aborto deja secuelas de carácter psicológico en la mujer que se lo practique; mientras que un 30 %, que representa a 6 personas encuestadas, consideran que el aborto no causa daños psicológicos en la mujer que se lo practique.

3. ¿Conoce usted algún caso de interrupción del embarazo en caso de violación sexual en la ciudad de Riobamba?

El 100% de los entrevistados dijeron que si conocen de algún caso de interrupción de un embarazo por violación sexual.

4. ¿Cree usted que las mujeres que han decidido interrumpir sus embarazos producto de una violación sexual, sufren posteriormente de traumas psicológicos? ¿Si su respuesta es SI qué tipo de traumas?

El 80 % de los entrevistados dijeron que depende mucho de la ayuda que tenga después de esta decisión y así como de la persona; no todos reaccionamos de la misma forma ante una situación difícil. Algunas mujeres pueden demorar hasta 2 años en sobreponerse, otras sienten de inmediato un alivio al haber interrumpido su embarazo, dado que no sufrirán con la consecuencia del episodio de violencia por el que atravesaron. Los entrevistados hicieron referencia a que no está comprobado la existencia de traumas, pero de lo que sí se puede hablar son de síntomas post aborto como son: pesadillas, falta de sueño, falta de apetito, entre otros; pero estos síntomas son pasajeros si se les brinda el soporte psicológico que necesitan.

El 20 % de los entrevistados dijeron que las mujeres que no interrumpen su embarazo producto de una violación sexual sufren traumas psicológicos y en muchos casos irreparables, el grado de culpabilidad de la mujer que lo practica es mayor, por ello en muchos casos las ha llevado a suicidarse, refugiarse en el alcohol, las drogas entre otros aspectos negativos.

5. ¿Cree usted que las mujeres que han decidido interrumpir sus embarazos producto de una violación sexual, tienen alguna afectación biológica?

El 100% de los entrevistados indicaron que solo se puede hablar de afectación biológica si la extracción del feto se ha realizado en lugares clandestinos, por el tipo de procedimiento que se utiliza y por el tiempo de embarazo a interrumpir lo cual en el Ecuador es muy recurrente dado que no está permitido sobre todo en estos casos. Si la interrupción se da antes de los 3 meses de gestación es poco probable que se tenga algún tipo de afectación ya que lo comúnmente utilizado para interrumpir el embarazo son pastillas y el método de la succión, si sobrepasa de este tiempo el riesgo si es probable porque se utiliza otros métodos que pueden dañar a la mujer, ocasionarle hemorragias, infertilidad y hasta la muerte.

6. ¿Cree usted que es necesario que en el Ecuador se despenalice el aborto en casos de violación sexual y se deje decidir a la mujer si interrumpir su embarazo o continuarlo?

El 100% de los entrevistados creen que, si es necesario despenalizar el aborto en casos de violación sexual en el Ecuador, así se evitarían muchas muertes en la clandestinidad y se lograría dar un apoyo adecuado a las mujeres que decidan interrumpir su embarazo.

Los entrevistados acotaron que es fundamental en este tipo de casos dejar a la mujer decidir, dado que no se puede imponer a una persona a asumir una maternidad no deseada, así como tampoco obligarla a interrumpir su embarazo cuando ellas quieren asumir su maternidad.

7. ¿Considera Usted que debería ser la mujer quien decida sobre su cuerpo, vida, salud y proyecto de vida? Y si no ¿quién?

Los resultados encontrados se pueden apreciar que el 80 % que significa 24 personas indican que debe ser la mujer quien decida sobre su cuerpo, vida, salud y proyecto de vida, mientras que el 20 % que corresponde a 6 personas indican que no debe ser la mujer quien decida sobre su cuerpo, vida, salud y proyecto de vida.

8. ¿Considera Usted que el Estado y la iglesia restringen este derecho de la mujer?

En la interrogante de que Considera Usted que el Estado y la iglesia restringen este derecho de la mujer los resultados obtenidos manifiestan que si con el 63% y la alternativa no está representada con el 37%.

9. ¿Cree usted que la población ecuatoriana conoce acerca del aborto en el ordenamiento jurídico?

El 50 % de población entrevistada indica que desconoce acerca del aborto en el ordenamiento jurídico. Mientras que el 50% de la población indican que si conoce acerca del aborto en el ordenamiento jurídico.

4.2. Discusión de resultados

1. De las entrevistas practicadas indican que es necesario, así se evitaría muchas muertes y mucho dolor a las mujeres que han sufrido una violación sexual, también es necesario que el gobierno mediante sus programas sociales ayude a las mujeres que pasan por este tipo de violencia. Es importante que sea la mujer quien tome la decisión.

2. Algunas mujeres pueden demorar años en sobreponerse, otras sienten de inmediato un alivio al haber interrumpido su embarazo, dado que no sufrirán con la consecuencia del episodio de violencia por el que atravesaron. Los entrevistados hicieron referencia a que no está comprobado la existencia de traumas, pero de lo que sí se puede hablar son de síntomas post aborto como son: pesadillas, falta de sueño, falta de apetito, entre otros; pero estos síntomas son pasajeros si se les brinda el soporte psicológico que necesitan.

3. Según los resultados obtenidos se aprecia que es necesario despenalizar el aborto cuando es producto de la violación sexual, puesto que tiene un impacto negativo en las mujeres, y las obliga a convivir con la prueba directa de que han sido violentadas sexualmente, además, las lleva a un sufrimiento y dolor psíquicos mucho mayor, afectando aún más la autopercepción que tienen de sí mismas, así como sus vínculos con los demás.

Es por ello, que la maternidad no deseada trae como consecuencia un mayor impacto negativo al “proyecto de vida”.

4. Muchas mujeres caen en depresión y ansiedad, lo que impide que puedan llevar una vida digna, muchas se encierran y no quieren saber nada del mundo exterior. Otras con ayuda pueden salir adelante, pero son muy pocos casos en que la mujer puede recuperarse a un 100% sobre todo por la culpabilidad que sienten y por la vergüenza ante la sociedad.

5. El aborto debe ser considerado como un derecho irrenunciable de la mujer para salvaguardar y dar sentido a su vida y a su gravidez, a fin de no enfrentar a una realidad impuesta de forma psíquica, social, económica y cultural a riesgo de su propia vida.

6. Hablar de respeto al derecho a la vida cuando se practica un aborto en Ecuador, no cabría, pues la totalidad de la población conoce de éste ilícito, con sus limitadas excepciones en las que el aborto es punible tan solo en ciertos casos.

Partiendo de los resultados de la encuesta aplicada, es evidente que un gran porcentaje de los encuestados considera que el aborto deja secuelas importantes de carácter psicológico en la mujer que se lo practique.

7. Es necesario que la Constitución de la República del Ecuador vigente sea interpretada de una manera en la que se respeten los derechos de las mujeres a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, valorando la autonomía y capacidad de éstas para decidir de una manera responsable el destino de sus vidas y de su salud.

8. El aborto en sí debe ser regulado por la legislación ecuatoriana, pero para mejorar la sociedad, para salvar las vidas de las mujeres, para formar individuos con un mayor sentido de la ética, responsabilidad ante la sociedad y ante sí mismo y un compromiso con la humanidad con la que se desenvuelven para un progreso de la raza humana.

9. La Constitución de la República del Ecuador debe dar una definición más amplia del derecho a la vida, para que también abarque el derecho a tener una mejor calidad de vida y no se tome solamente el derecho como una función biológica.

CONCLUSIONES

- La escasa preocupación de los Estados Latinoamericanos, por dar solución al problema de salud pública que gira alrededor al aborto, ha provocado que Naciones Unidas a través de sus órganos, recomiende que los Estados parte legalizar esta práctica por lo menos en ciertos casos como violación, peligro contra la vida o salud de la madre y malformación fetal. Adicionalmente, solicita la eliminación de medidas punitivas al aborto, con el único fin de proteger derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres.

- La experiencia uruguaya nos demostró que pese los avances en su normativa legal vigente, aún existían indicadores de persistencia de esta práctica en la clandestinidad. Lo que obligó al Estado a planificar e implementar programas que ayuden a superar los obstáculos que se generaron en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, garantizándoles a sus ciudadanas un acceso a servicios de salud adecuados, promoción de esta práctica, un personal de salud no objetor capacitado y le correspondiente equipo médico.

- La ampliación de las causales al aborto no punible, viabiliza la posibilidad de realizarse esta práctica, mas no garantiza el correcto ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres. Por lo que es necesario la creación de políticas públicas que garantice el ejercicio de estos derechos y la estandarización de un procedimiento sin dilaciones.

- La efectividad de la política pública, se evaluará dependiendo de los objetivos planteadas previamente a su implementación. Estos dependerán del acceso universal y sin discriminación de las niñas, adolescentes y mujeres que se acerquen a cualquier institución de salud pública a ejercer su derecho de interrumpir su embarazo si se enmarca en una de las causales al aborto no punible.

RECOMENDACIONES

- El primer paso para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como parte de su autonomía, es la lucha constante por el reconocimiento de los mismos. Es por ello que después de tantos años, se debatió en la Asamblea Nacional el proyecto de reforma al artículo 150 del COIP, que ampliará las causales al aborto no punible.

- Ampliar las causales al aborto no punible solo fija el punto de partida, de un Estado ecuatoriano que deberá planificar y presupuestar todos los gastos necesarios para la implementación de una política pública que le permita a las niñas, adolescentes y mujeres ejercer su derecho a interrumpir su embarazo. Durante la práctica se podrá evaluar los obstáculos se han generado en la prestación de servicio de salud.

- Es menester de los grupos feministas y la sociedad civil seguir luchando por el reconocimiento sin limitaciones del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Para que ninguna mujer vuelva a utilizar clínicas clandestinas que ponen en riesgo su vida y salud.

- Es aconsejable que las instituciones de salud pública del estado permitan el acercamiento sin discriminación de las niñas, adolescentes y mujeres que puedan ejercer su derecho de interrumpir su embarazo si se enmarca en una de las causales al aborto no punible para así hablar de una verdadera efectividad en la política pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021b). Promover, respetar y defender los derechos humanos es una exigencia moral. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/76080-promover-respetar-y-defenderlos-derechos-humanos-es-una>
- Asamblea Nacional. (2021c). Comisión de Justicia escucha nuevos argumentos en torno al Proyecto sobre Interrupción del Embarazo en caso de Violación. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/73852-comision-de-justicia-escuchanuevos-argumentos-en-torno>
- Bagni, Silvia “Modelos de justicia constitucional y defensa de los derechos. Un ensayo preliminar para una nueva clasificación” Justicia Constitucional, Revista de Jurisprudencia y Doctrina, Año 1, No. 2, (Lima:2005), 201-222
- Bricchetti, F. (2020). “El acceso al aborto no punible en el Protocolo Nacional para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo: una mirada desde el derecho a la autonomía personal y la no discriminación”. Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, núm. 25, pp. 67-83.
- Carmenati, M. & González, A. (2017). “Desencanto y desafío de las agendas de igualdad: el caso del aborto en Ecuador”. Dossiers feministes, núm. 22, pp. 139155.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Relator Especial sobre el derecho a la salud física y mental. (2020). Informe del Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=57&su=65
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Caso N° 34-19-IN. Disponible en: [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5a66bc12ce3a-403c-8e6a-131fe3652138/demanda_0034-19 in.pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5a66bc12ce3a-403c-8e6a-131fe3652138/demanda_0034-19_in.pdf?guest=true)
- Erazo, C. (2014). El análisis jurídico de la excusa legal absolutoria del aborto terapéutico. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8096/TESIS.pdf;sequence=1>
- Felitti, K. & Prieto, S. (2018). “Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en la Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2018)”. Salud Colectiva, vol. 14, núm. 3, pp. 405-423.

- Proaño, M., Masabanda, Y. & Santamaría, J. (2021). “Aborto en el Ecuador: Análisis de la sentencia No. 34-19-IN/21”. *Sociedad y Tecnología*, vol. 4, núm. 2, pp. 530-545.
- Ramos, S. (2016). “Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia (resumen ejecutivo)”. *Estudios demográficos y urbanos*, vol. 31, núm. 3, pp. 833-860.
- Rosero, G. (2019). “Maternidad: el relato desde la periferia”. *Index, Revista de Arte Contemporáneo*, núm. 8, pp. 110-117.
- USA Library of Congress 2018. “Sentence Roe v. Wade”. Library of Congress
- Varea, M. (2018). *El aborto en Ecuador: sentimientos y ensamblajes*. Quito: FLACSO.
- Vega, H. (2016). “El análisis gramatical del tipo penal”. *Justicia*, núm. 29, pp. 5371.
- Zaragocin, S., Cevallos, M., Falanga, G., Arrazola, I., Ruales, G., Vera, V. & Yopez, A. (2018). “Dossier sobre el aborto en Latinoamérica”. *Revista de Bioética y Derecho, Perspectivas Bioéticas*, vol. 43, pp. 109-125.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario aplicado a los usuarios y personas que laboran en la Fundación Nosotras con equidad de la ciudad de Riobamba

OBJETIVO: Recabar información referente a la temporalidad para la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.

INDICACIONES: Por la importancia de la investigación, se le solicita responder a las preguntas con la mayor veracidad posible.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que en nuestro país se respeta el derecho a la vida cuando se practica un aborto?

SI () NO ()

¿Por qué?

2. ¿Cree usted que el aborto causa daños psicológicos en la mujer que se lo practique?

SI () NO ()

¿Por qué?

3. ¿Conoce usted algún caso de interrupción del embarazo en caso de violación sexual en la ciudad de Riobamba?

SI () NO ()

¿Por qué?

4. ¿Cree usted que las mujeres que han decidido interrumpir sus embarazos producto de una violación sexual, sufren posteriormente de traumas psicológicos? ¿Si su respuesta es SI qué tipo de traumas?

SI () NO ()

¿Por qué?

5. ¿Cree usted que las mujeres que han decidido interrumpir sus embarazos producto de una violación sexual, tienen alguna afectación biológica?

SI () NO ()

¿Por qué?

6. ¿Cree usted que es necesario que en el Ecuador se despenalice el aborto en casos de violación sexual y se deje decidir a la mujer si interrumpir su embarazo o continuarlo?

SI () NO ()

¿Por qué?

7. ¿Considera Usted que debería ser la mujer quien decida sobre su cuerpo, vida, salud y proyecto de vida? Y si no ¿quién?

SI () NO ()

¿Por qué?

8. ¿Considera Usted que el Estado y la iglesia restringen este derecho de la mujer?

SI () NO ()

¿Por qué?

9. ¿Cree usted que la población ecuatoriana conoce acerca del aborto en el ordenamiento jurídico?

SI () NO ()

¿Por qué?
